

CONSTANCIA: Popayán, 23 de mayo de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene error, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00562-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandado: ROSARIO ALVEAR, JOSE VICENTE TORO

Interlocutorio N° 1134

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición que antecede, en la que se incurrió en error al mencionar a la parte demandante, en auto interlocutorio N° 2484, fechado el 31 de octubre, que dispuso librar mandamiento de pago, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y no a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., como corresponde a la realidad procesal.

Para resolver el yerro en mención se tendrá en cuenta el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO. CORREGIR el nombre del demandante en el auto interlocutorio N° 2484, fechado el 31 de octubre, providencia que libra mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., siendo lo correcto: BANCO MUNDO MUJER S.A.

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7123f029dcbe658d9b673a906ac7720e35657e94bf332146f951d76bee8a7d**

Documento generado en 22/05/2023 09:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>